

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y lo fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios Soc. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno Político de la Provincia de Leon.*

Por El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 11 del actual lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que por el Ministerio de Estado se reclame del Gobierno de S. M. F. la entrega á las Autoridades españolas de los desertores y profugos de las quintas de cien, cincuenta, y cuarenta mil hombres, que deben ser devueltos conforme á los tratados existentes; y á fin de que esto se verifique sin demora, es la voluntad de S. M. que, poniéndose V. S. de acuerdo con las Autoridades Portuguesas fronterizas y con los Cónsules y Vice-cónsules de España en aquel Reino, reclame y reciba todos los mozos á quienes haya tocado la suerte de soldado en las referidas quintas, y que para eludirla se hubiesen refugiado en Portugal. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, encargándole muy particularmente de orden de S. M. que procure conservar la mejor armonía y perfecta inteligencia en las relaciones que con este motivo entable con las Autoridades Portuguesas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1858.—Someruelos.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial*

*para que tenga la debida publicidad esta Real determinacion.*

Leon 25 de Abril de 1858.—El G. P. I. Laureano Gutierrez.

*Gobierno Político de la Provincia de Leon.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de 26 de Marzo último me dice lo que sigue:

La experiencia ha hecho ver que algunas Reales resoluciones sobre privilegios de invención y de introducción, especialmente de las posteriores al decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826, no han logrado á pesar de su publicación, un cumplimiento tan general como fuera de desear. El perjuicio público que de ello resulta, y el mas notable que sufren los mismos interesados omisos, han llamado la atención de S. M. que solicita por los intereses industriales se anticipa á remover los obstáculos que dificultarían su progreso. El de algunos establecimientos ha sido comprorido por la no observancia del artículo ó aclaracion 3.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1829, que anula el privilegio concedido si antes de un año y un día no se hace constar en el conservatorio de arts la realizacion del procedimiento, ó la ejecucion del aparato para que se obtuvo. Y es tanto mas necesario llamar la atención sobre esta Real disposicion, cuanto que por ella se alteró lo que prevenia el artículo 21 del citado decreto de 27 de Marzo, el cual solo exigia la realizacion de la cosa para que se obtuvo el privilegio, sin prescribir que se hiciese constar en el conservatorio. La ignorancia ó omision en esta parte pudieran ser fatales al éxito de útiles empresas. Por lo tanto se ha servido S. M. prevenir que, para evitar inútiles instancias y ruinosos litigios se dé nueva publicidad á las principales disposiciones que rigen sobre esta materia, encargando su puntual observancia. Y para que así se verifique acompaño de Real orden copia de ellas, que V. S. mandará insertar con esta comunicacion en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1858.—Someruelos.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Pro-*

viucia para su publicidad y puntual observancia.

Leon 22 de Abril de 1838.—Laureano Gutierrez.  
G. P. L.—Joaquin Hernandez, Secretario.

*Gobierno politico de la Provincia de Leon.*

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA CIRCULAR.

*Del decreto organico de 27 de Marzo de 1826 se recuerdan las siguientes; cuyo olvido se ha notado con frecuencia.*

Artículo 3.º Las Reales cédulas de privilegio se expedirán por cinco, por diez, ó por quince años, á voluntad de los interesados, en el caso que las soliciten para objetos de su propia invencion, y por solos cinco años, si la solicitud fuese para introducirlos de otros países; entendiéndose que el privilegio concedido para estos que se llama de *introduccion*, ha de ser para ejecutar y poner en practica en estos Reinos algun objeto; pero no para traerlo hecho de fuera; pues en tal caso estará sugeto á lo dispuesto en los aranceles y órdenes acerca de la entrada de efectos y géneros del extranjero.

Art. 4.º El privilegio concedido por cinco años podrá ser prorogado por otros cinco, mediando justa causa; los concedidos por diez y quince años serán improrogables.

Art. 6.º Los interesados han de solicitar la Real cédula de privilegio por sí ó por medio de apoderado y por memorial presentado al Intendente (1) de la provincia de su residencia, pudiendo en todo caso presentar-

Art. 7.º Al memorial acompañarán 1.º una representación á mi Real Persona en papel del sello cuarto mayor expresándose el objeto del privilegio, si es de invencion propia ó traída de otro país, y el tiempo de la duración conforme al artículo tercero; 2.º un plano ó modelo con la descripción y esplicacion del objeto, especificando cual es el mecanismo ó proceder que presente como no practicado hasta entonces.

Art. 11. A esta expedicion (la de la Real cédula de privilegio) ha de preceder que los interesados presenten carta de pago que acredite haber entregado por ahora en el Real Conservatorio de artes los derechos siguientes.

Por el privilegio de cinco años. . . . .	1000 rs. vn.
Por el de diez años. . . . .	3000.
Por el de quince años. . . . .	6000.
Por el de introduccion. . . . .	3000.

Se pagarán además ochenta reales por los gastos de expedicion de la Real cédula.

Art. 21. Cesan los efectos de esta, y queda anulado y sin valor el privilegio en los casos siguientes; 1.º Cuando se ha cumplido el tiempo señalado en la concesion; 2.º Cuando el interesado no se presenta á sacar la Real cédula dentro de los tres meses siguientes al dia en que presentó su solicitud; 3.º Cuando por sí ó por otra persona no ha puesto en practica el objeto del privilegio en el tiempo de un año y un dia; 4.º Cuando el interesado lo abandona; el abandono se entiende cuando se deja de tener en practica el objeto un año y un dia sin interrupcion; 5.º Cuando se prueba que el objeto privilegiado está en practica en cualquier parte del Reino

(1) Nota.—Ahora el Gefe politico.

ó descrito en libros impresos ó en láminas, estampas, modelos, planos ó descripciones que haya en el Real Conservatorio de artes, ó que se ejecuta ó se halla establecido en otro país, habiéndolo presentado el interesado como nuevo y suyo propio.

*Aclaraciones contenidas en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Junio de 1829.*

1.º El privilegio de *introduccion* no es para traer de fuera máquinas, instrumentos, herramientas y demas objetos de esta clase, sino para la ejecucion de ellas en el Reino, recayendo solamente el privilegio en la parte ó medio que no estuviese practicando antes en España sin perjuicio del que empleare otro medio en lo sucesivo.

2.º El privilegio de *introduccion* que como vá dicho solo es para ejecutar lo que no se ejecutaba, y no para traer de fuera los objetos, no quita á nadie la facultad de introducir del extranjero las máquinas, instrumentos y demas, á no estar prohibida su entrada por los aranceles de comercio ó por Reales órdenes.

3.º Que todo el que obtuviere Real cédula de privilegio de *introduccion*, haya de presentar dentro de un año y un dia, como está mandado, el competente testimonio de haber puesto en practica el objeto de su privilegio; cuyo testimonio se presentará al Intendente (1) quien lo remitirá al Consejo de Hacienda (2) y este al Real Conservatorio de artes para que lo registre.

4.º Que si pasado el año y dia no se hubiere presentado dicho documento, el Consejo de Hacienda declarará nulo el privilegio, avisándolo al Director del Conservatorio de artes para que proceda, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1826.

*Intendencia de la Provincia de Leon.*

Direccion general del Tesoro público.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 28 de Marzo último comunica á esta Direccion la Real orden siguiente:—En Real orden de 7 de Diciembre último se dignó S. M. acceder á la instancia del Cabildo Catedral de Toledo para que se permitiera á los deudores al subsidio Eclesiástico satisfacer los atrasos anteriores al primero de Enero de 1836, en billetes de empréstito de 200 millones observándose lo dispuesto sobre este particular en el artículo 1.º del Real Decreto de 19 de Setiembre del mismo año. Y en vista de la reclamacion de la comision Apostólica del Subsidio del clero, se ha dignado mandar S. M. que se aplique la mencionada resolucion de 7 de Diciembre en casos idénticos, á los deudores al mismo subsidio en otras Provincias. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos expresados. —Lo que inserto á V. S. para los mismos fines. —Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1838.—El Marqués de Montevirgen.—Sr. Intendente de la Provincia de Leon.  
Leon 21 de Abril de 1838.—Laureano Gutierrez.

*Gobierno Politico de la Provincia de Leon.*

*Repartimiento de los gastos del Juzgado de 1.ª instancia de esta capital de Leon, aprobado por S. E.*

(1) Nota.—Ahora al Gefe politico.  
(2) Ahora al Conservatorio de artes.

*la Diputación Provincial y repartidos entre los  
14 Ayuntamientos de que se compone para 1838.*

AYUNTAMIENTOS.	CUOTA DE 1837.	BAJA EN 1838.	CUOTA para 1838.
Leon	4544	3	4614
Bradefes.	2205	240	1965
Villasabariego.	1090	20	960
San Felix de Torio.	1102	17	977
Villaquilambre.	1108	26	983
Beullera.	1133	16	1005
Sariegos.	1623	26	1440
Antimio de Arriba.	880	5	768
Onzonilla.	696	26	591
Quintana de Raneros.	1687	32	1503
Velilla la Reina.	805	24	693
Vegas del Condado...	799	26	683
Aldeago de Abajo.	1105	25	985
Valdefresno.	1031	16	911
<b>TOTALES...</b>	<b>19815</b>	<b>24</b>	<b>18085</b>

Cuota de 1837. .... 19.815. 24.  
Cuota de 1838. ... 16.985 }  
Aumento de Porteros. 1100 } 18.065.

Baja. .... 1.730.

Leon 7 de Abril de 1838.—José de Villafañe,  
Secretario\*

Es copia — Insértese en el Boletín oficial.—Lau-  
reano Gutierrez, G. P. I.

*Comandancia General de la Provincia de Leon.*

Estado Mayor del Ejército de Castilla la Vieja.—  
Boletín Militar número 112.

El Excelentísimo Señor Capitan General de este  
Distrito ha recibido los partes siguientes:

"Comandancia General de la Provincia de Palen-  
cia.—Excmo. Señor: El Comandante General de Bur-  
gos por extraordinario me comunica en oficio de 14  
del actual lo que copio.

"El Excmo. Señor Comandante General del Cuer-  
po de Ejército de la izquierda me dice con fecha 12  
del actual desde Villasana lo siguiente.—Los enemigos  
en fuerza de siete Batallones, mandados por Guergué,  
sitieron á Villanueva de Mena, y estableciendo diez  
piezas en tres baterías rompieron el fuego á las cin-  
co de la mañana del día 8, arrojando 1.300 proyec-  
tiles hasta las cuatro de la tarde. Abierta ya la brecha  
dieron el asalto, que fué rechazado con bastante pér-  
dida del enemigo. Al anochecer retiró la artillería  
hacia Batmaseda, y quedó desocupado completamente  
el Valle el día 9 á la llegada de las tropas.—Todo lo  
que traslado á V. S. para su satisfaccion y demas efec-  
tos consiguientes.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para  
su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos  
años. Palencia y Abril 15 de 1838.—Excmo. Señor.—  
El Comandante General, Luis Haceti.—Excmo. Señor  
Capitan General de Castilla la Vieja.

Los Comandantes de la Milicia Nacional de Villalon

con fecha de ayer al dar parte á S. E. de la accion del  
Señor General Iriarte, añaden: hoy la ha baido tam-  
bien y causado algunos muertos y heridos, y por dos  
sacciosos presentados podemos asegurar que la Caba-  
lleria nuestra cortó dos Compañías sacciosas y parte  
de un escuadron. El Sr. General Iriarte se hallaba so-  
bre el grueso de la saccion en el pueblo de Melgar de  
Arriba, caminando aquella con direccion á Sahagun  
muy rendida y desalentada dejando rezagados en to-  
dos los pueblos.

El Señor Comandante general de Santander dice  
que habiendo tenido noticia de que una partida de  
veinte y cuatro sacciosos se habian presentado en el  
pueblo de Espinosa y oiros, destacó una Compañía en  
su persecucion, que fué alcanzada en Quintanilla de  
Rucandio, cogiendo á diez con su armamento que se  
habian hecho fuertes en una casa, y huyendo los de-  
mas.

Las noticias recibidas de las demas Provincias son  
satisfactorias.

El Excmo. Señor Capitan General me manda mani-  
festarlo al público para que les sirva de satisfaccion. Val-  
ladolid 17 de Abril de 1838.—El Gefe de E. M., Leo-  
nardo Bonet.—V.º B.º, Carandolet.

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad.  
Leon 23 de Abril de 1838.—Huerga.

*Comandancia General de la Provincia de Leon.*

Estado Mayor del Ejército de Castilla la Vieja.  
—Boletín Militar número 111.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejér-  
cito acaba de recibir por extraordinario el parte  
siguiente.

Ejército del Norte.—Cuerpo expedicionario.  
—Excmo. Señor — Con esta fecha digo al Ex-  
celentísimo Señor Ministro de la Guerra lo si-  
guiente.

Excmo. Señor.—La peticion del Conde de  
Negri de pasar el puente de Valladolid, y des-  
pues su movimiento hácia Paredes me indicaron  
suficientemente que su objeto era ir sobre Leon,  
Galicia ó correrse á tierra de Zamora. En este  
convencimiento dejé su pista y traté de tomar la  
cuerda del arco que ellos debian describir. Ayer  
pernoctamos en Rioseco y hoy seguia sobre Leon,  
cuando al llegar á Mayorga mi descubierta, que  
era el tercer Escuadron del 1.º Ligeros al man-  
do del Coronel D. José Basilio, que marchaba  
muy adelantada, descubrió como á las cinco de  
la tarde la columna enemiga, que se dirigia al  
mismo pueblo, con designio de seguir á Bena-  
vente. Ellos que venian desde Sahagun, asi que  
vieron el Escuadron empezaron á retroceder y  
ampararse del Pueblo de Saelices, cuyo puente  
pasaron. Al primer aviso que recibí hice aban-  
zar los dos Escuadrones del Principe con el  
Brigadier D. Victor Sierra para entretenerlos

mientras llegaba mi fuerza, mas la gran distancia les dió lugar á que pasase el puente la mayor parte de su tropa y emprendiese su retirada en todo desórden. Sin embargo, nuestra bizarra caballeria se arrojó sobre la suya que alcanzó á la derecha del rio, sostenida por cuatro compañías de Cazadores que se defendieron con tenacidad, y despues de árrollada y batido aquella cargó á estos, haciendo en todos un gran destrozo, y cogiendo prisioneros á cuantos no murieron, sin que se escapase uno solo de los que no habian pasado el rio. Llegada la cabeza de la infanteria, y apesar de ser casi de noche, he seguido la persecucion hasta las diez y media, y el enemigo vá en consecuencia en la mas completa dispersion.

El campo ha quedado cubierto de cadáveres enemigos; como 200 prisioneros en nuestro poder, y entre ellos 14 ó 16 Gefes y Oficiales; algunos pasados; varios prisioneros hechos en Sahagun rescatados; porcion de carros, y entre ellos uno cargado de paños y otro del correa con cuatro Balijas que habian interceptado; caballos y gran número de armas que he mandado recoger al pueblo de Saelices. Nuestra pérdida, por lo que puedo saber á esta hora, es de dos muertos, de ocho á diez heridos y como una docena de Caballos de baja.

En teniendo lugar daré á V. E. el parte detallado, recomendándole entre tanto á todas los Gefes, Oficiales, y tropa de ambos cuerpos de caballeria que han rivalizado en pericia y valor.

Así que amanezca seguiré sin descanso las huellas del enemigo á quien contemplo en casi absoluta disolucion."

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Melgar de Abajo 15 de Abril de 1838, á las once de noche. — Excmo. Señor. — Fermin de Iriarte. — Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja.

Lo que sin pérdida de momentos se comunica al público para su satisfaccion. Valladolid 16 de Abril de 1838. — El G. D. E. M., Leonardo Bonet. — V.º B.º Carandolet.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. — Leon 23 de Abril de 1838. — Huerga,

#### BALSAMO DE LOPEZ.

Este admirable remedio, que se ha experimentado en todas las provincias de España, ha manifestado ser prodigioso para sanar radicalmente llagas recientes y antiguas, diviesos, apostemas, quemaduras, contusiones y cuantos males se padecen de igual especie, como se refieren en su perteneciente lugar: el método curativo se demuestra por los 4 números siguientes:

1.º En llagas recientes se aplica con trapo de hilo

habiendo hueco se llena antes este de hilas mezcladas; del bálsamo, y se renueva de veinte y cuatro en veinte y cuatro horas hasta que perfectamente haya cicatrizado.

Por igual orden se curan los males siguientes: herpes, quemaduras, solution de almorranas, escoriaciones, grietas, pinaditos, sabañones malignos, úñeros encojados y todo tumor fundido; heridas terminadas á supuración, espuma sanguínea y toda costra humoral.

2.º En úlceras antiguas, con hilas, renovándose conforme purguen: si mucho, tres veces al día; si regular, dos; y si poco, una; en este estado ya van encarnando, y por consiguiente en breve tiempo quedan perfectamente curadas.

Por igual orden se curan las llagas rebeldes: v. g. las corrosivas y profundas, pues excepto las cancerosas y la fistula del año, todas las demas ceden á este bálsamo.

3.º En diviesos y apostemas, con valdés blanco; renovándose una vez al día mientras maduran y abren; despues como dice el número 1.º, y resultan tan bien curados que apenas se nota cicatriz alguna.

Por igual orden se curan las ampollas, coagulaciones sanguíneas, y lácteas: las primeras se forman por compresion ó quemadura &c.: las segundas por contusion; ambas en cualquier parte del cuerpo, y las terceras en los pechos de las mugeres cuando crían (que vulgarmente llaman pelo) á todas disipa en pocos dias y sin molestar á las personas dolientes.

4.º En contusiones y detilidad de articulaciones, con lienzo nuevo, renovanlose de dos á dos dias hasta que totalmente se hallen corregidas, como efectivamente así resulta y en muy poco tiempo.

NOTA. Á proporcion que la observancia de lo impuesto, el aseo, buenos alimentos, ejercicio regular y la habitacion saludable surten favorablemente; perjudica lo contrario, como es el picante, salado, grasa, licor y toda clase de exceso; lo que servirá de gobierno especialmente á los enfermos de consideracion y que carecen de facultativo.

*Su precio, ocho reales cada botecito.*

El depósito de este precioso bálsamo, se halla en la botica del licenciado D. Antonio Chalazon en Leon; igualmente que la esquisita pomada anti-ostialgica de la Viuda Tartier de Burdeos, tan experimentada en esta provincia para curar radicalmente las enfermedades mas rebeldes de los ojos; á diez y seis reales cada tarrito. El bálsamo anti reumático de Fullola, bien conocido por su eficacia y grandes virtudes; á doce reales cada bote sellado. El Especifico del Doctor Alcalde de Sevilla, contra flatos, cardialgia, pujos y dolores de estómago; justamente bien acreditado en toda la provincia por sus buenos efectos; á veinte y ocho reales cada paquete de doce tomas.

Y finalmente, las fumigaciones antisifiliticas del Doctor Gosalves para curar toda clase de dolores y enfermedades venereas, sin tomar medicamentos interiores, que es una de las grandes ventajas de este precioso remedio: su precio actual, cuarenta reales cada caja.

Nota. Con cada uno de estos medicamentos se dá el método impreso para su aplicacion y acertado uso.

Tambien se despachan en la misma Botica de Chalazon las granas de Coliflor, Brocoli, Repollo, Lombarda Lechugas y toda clase de simientes de hortalizas bien experimentadas, y á los precios equitativos que permiten las circunstancias. Se dá gratis la lista impresa del surtido.